

**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

ORD. D.J. 15.00 N° 543 /

ANT.: Su presentación de 17.07.09

MAT.: Informa lo que indica.

Providencia, 21.08.2009

**DE: DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

A: XXXXXX

En respuesta a su requerimiento de la referencia, cumpla con hacer presente lo que sigue:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 101º de la Ley 18.948, de 1990, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo tipo de impuestos, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

En consecuencia, los proveedores de las Fuerzas Armadas no deberán recargar el referido tributo, pero están obligados a acreditar en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos que las ventas o servicios se han realizado con cargo al respectivo fondo rotativo de abastecimiento. Para tal efecto, se estima como suficiente la orden de compra, de pedido o el documento que haga sus veces, en que se detalle la operación y se deje constancia de que se efectúa con los referidos fondos rotativos de abastecimiento, documento que deberá ser firmado por la autoridad competente designada al efecto, sin perjuicio de las verificaciones que estime necesarias el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, (Oficio N° 1697, de 04.06.1990).

Saluda a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

VFL/ PGQ / 2528

Distribución:

- Contribuyente
Comuna de Providencia.
- Secretaría Departamento